



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO LÓPEZ FRANCO Y OTROS
DEMANDADO:	MARÍA CENAIRA FRANCO ARREDONDO
ASUNTO:	APRUEBA REMATE
RADICADO:	635944089001-2019-00135-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 522

El día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso DIVISORIO, instaurado por el señor JOHN JAIRO LÓPEZ FRANCO, identificado con la C.C 18.468.550, ANA TERESA FRANCO ARREDONDO, identificada con la C.C 41.946.065, FRANCISCO JAVIER FRANCO ARREDONDO, identificado con la C.C 5.915.392 y JESÚS ALONSO FRANCO ARREDONDO, identificado con la C.C 4.532.223, en contra de la señora MARÍA CENAIRA FRANCO ARREDONDO, identificada con la C.C 25.019.633, se realizó diligencia de remate del bien inmueble, sobre el que pesa inscripción de la demanda, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, siendo aquél adjudicado al señor LUIS ALBERTO BEDOYA DAMELINES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.531.982, en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$70.000.000.oo), determinado así: Se trata del bien inmueble ubicado en la Cra. 11 Nro. 7-39, del área urbana del municipio de Quimbaya Quindío, constante de 3 metros con 80 centímetros de frente, por 32 metros de centro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-35084 y ficha catastral 635940100000160004000, comprendido dentro de los siguientes linderos ### POR EL FRENTE, CON LA CRA 11, POR UN COSTADO CON PREDIO DE NEFTALI NIETO, POR EL OTRO COSTADO, CON PREDIO DE LUIS ALBERTO LIZCANI Y POR EL CENTRO, CON PROPIEDAD DE JESUS GOMEZ. TRADICIÓN: Adquirieron los señores ANA TERESA FRANCO ARREDONDO, FRANCISCO JAVIER FRANCO ARREDONDO, JESUS ALONSO FRANCO ARREDONDO, MARIA CENAIRA FRANCO ARREDONDO Y JOHN JAIRO LOPEZ FRANCO, el anterior inmueble en la siguiente forma: Mediante sentencia 006 del 02 de junio de 2017, proferida por el Juzgado 1 promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío, al interior del juicio sucesorio de la causante, MARIA BERTA ARREDONDO DE FRANCO, aclarada mediante autos 510 y 625 del 12 de septiembre de 2018 y 2 de noviembre del mismo año, respetivamente, las cuales se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q, en las anotaciones 5, 6 y 7 del certificado de tradición 280-35084.

Dentro del término previsto el rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone la Ley 11 de 1987, artículo 7º, por valor de \$ 3.500.000.oo, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de \$ 700.000.oo, el excedente del remate, valga decir la suma de \$ 42.000.000.oo y el pago del impuesto predial, para cuyo efecto aportó los recibos correspondientes.

Decantado lo anterior, el Despacho establece que se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451, 452 y 453 del Código General del



Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Ibídem.

Por último y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la inscripción de la demanda y el secuestro que pesa sobre el inmueble rematado.

Se dispondrá la notificación del presente proveído al secuestre, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del inmueble al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

Finalmente, una vez haya sido entregado por parte del auxiliar de la justicia o en su defecto por la autoridad competente al rematante, el bien inmueble objeto de adjudicación, y se profiera la sentencia correspondiente, se ordenará la entrega del producto del remate, a favor de los comuneros en proporciones iguales a su coeficiente o porcentaje reconocido en la sucesión de la señora MARÍA BERTA ARREDONDO DE FRANCO.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** EL REMATE, Y POR CONSIGUIENTE, LA ADJUDICACION hecha al señor LUIS ALBERTO BEDOYA DAMELINES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.531.982, dentro de la presente actuación, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-35084, salido a subasta el once (11) de agosto del corriente año, cuya ubicación, nomenclatura y linderos se relacionaron en la diligencia de remate y en la parte motiva de este proveído, dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por el señor JOHN JAIRO LOPEZ FRANCO identificado con la C.C 18.468.550, ANA TERESA FRANCO ARREDONDO identificada con la C.C 41.946.065, FRANCISCO JAVIER FRANCO ARREDONDO identificado con la C.C 5.915.392 Y JESUS ALONSO FRANCO ARREDONDO identificado con la C.C 4.532.223, en contra de la señora MARIA CENAIRA FRANCO ARREDONDO identificado con la C.C 25.019.633.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$ 70.000.000.oo).

TERCERO: Se ORDENA la cancelación de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble objeto de adjudicación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-35084. En consecuencia, se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Se ordena notificar al auxiliar de la justicia, que han cesado sus funciones como secuestre, y que debe hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante en forma inmediata y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



QUINTO: Se ordena la entrega del producto del remate a favor de los comuneros en proporciones iguales a su coeficiente o porcentaje reconocido en la sucesión de la señora MARÍA BERTA ARREDONDO DE FRANCO. Dicha distribución se ordenará una vez haya sido entregado por parte del auxiliar de la justicia o en su defecto por la autoridad competente al rematante, el bien inmueble objeto de adjudicación, y se profiera la sentencia correspondiente al interior de la presente actuación.

SEXTO: REMITIR con destino a la ORIPA, la correspondiente acta del remate y la presente decisión para su correspondiente registro.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Quimbaya**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b2a671853f237b9d5801a478936dbacb44f0c759a4319c46b7ebf5ef5bf6ce

Documento generado en 08/09/2021 03:32:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**